



RESOLUCIÓN NÚMERO 5662 DE 2019

(junio 5)

por la cual se autoriza a unas Registradurías del Estado Civil, para la expedición y consulta de copias de registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, inscritos en cualquier oficina registral, generadas a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (GED), y se dictan otras disposiciones.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo número 01 de 2003, el numeral 1 del artículo 25 del Decreto-ley 1010 del 6 de junio de 2000, el artículo 110 del Decreto número 1260 de 1970,

y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la norma superior, establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del registro civil.

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional de Estado Civil expedir las copias de registro civil de las personas que sean solicitadas de conformidad con las leyes vigentes.

Que, la Registraduría Nacional de Estado Civil, cuenta con una base de datos de imágenes de registros civiles de nacimiento matrimonio y defunción de todas las oficinas que ejercen la función registral, denominada Gestión Electrónica de Documentos (GED).

Que, la GED, permite la impresión de copias de registros civiles, nacimiento, matrimonio y defunción de cualquier oficina autorizada para llevar la función registral.

Que, mediante Resolución número 12010 de 2016, el Registrador Nacional del Estado Civil autorizó un plan piloto para la expedición de copias de registros civiles generadas a través de la GED, por las Registradurías Especiales de Cali, Medellín, Tunja, Barranquilla y Bucaramanga, y determinó que los resultados que arroje servirán para su implementación a nivel nacional.

Que, los resultados de esta prueba piloto, contenidos en el informe de fecha 14 de mayo de 2019, emitido por el aliado tecnológico Idemia, muestran que 204.546 registros civiles han sido impresos desde la GED – RC, en el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2016 al 13 de mayo de 2019, lo cual permite plantear la ampliación de la autorización para la expedición de copias de registros civiles generadas a través de la GED.

Que, por lo anterior, con el objeto de mejorar el servicio a los ciudadanos y en atención a requerimientos efectuados por algunos Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, se hace necesario ampliar la autorización de expedición de copias de registro civil generadas a través de la GED, a otras Registradurías Especiales a nivel Nacional, así como autorizar a las Registradurías Auxiliares en Bogotá y a la Oficina de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad (OPADI), para el acceso al módulo de consultas de registros civiles a través de la GED, a efectos de facilitar la verificación de los registros civiles aportados por los ciudadanos para los trámites correspondientes,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la expedición de copias con costo, de registros civiles de nacimiento, matrimonio y defunción, generadas a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (GED), a las siguientes Registradurías del Estado Civil y a la Oficina de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad (OPADI), o a quien haga sus veces, bajo la responsabilidad de los respectivos registradores:

N° REGISTRADORES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL

- 1 Barranquilla – Atlántico
- 2 Bucaramanga – Santander
- 3 Cartagena – Bolívar
- 4 Cali – Valle

N° REGISTRADORES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL

- 5 Cúcuta – Norte de Santander
- 6 Ibagué – Tolima
- 7 Medellín – Antioquia
- 8 Mocoa – Putumayo
- 9 Pasto – Nariño
- 10 Neiva – Huila
- 11 Pereira – Risaralda
- 12 San Andrés – San Andrés
- 13 Sucre – Sincelejo
- 14 Tunja – Boyacá
- 15 Villavicencio – Meta

Parágrafo 1°. Las Registradurías del Estado Civil autorizadas y la Oficina de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad (OPADI), o quien haga sus veces, deberán efectuar el reporte correspondiente por concepto de expedición de copias, al Sistema de Control de Recaudos (SCR), siendo obligatoria la imposición del adhesivo a las copias expedidas con o sin costo.

El reporte al Sistema de Control de Recaudos (SCR), deberá efectuarse por cada copia de registro generada desde la GED, siguiendo el mismo procedimiento establecido para las copias expedidas directamente del protocolo de la oficina registral.

Parágrafo 2°. Las Registradurías del Estado Civil autorizadas y la Oficina de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad (OPADI), o quien haga sus veces, al momento de expedir las copias de registros civiles, deberán tener en cuenta las directrices impartidas sobre este punto, en la versión vigente de la “*Circular Única de Registro Civil e Identificación*”, la normativa de protección de datos personales y demás parámetros señalados en las Resoluciones números 5633 de 2016 y 14553 de 2017, así como las disposiciones jurídicas referidas a las políticas de seguridad de la información, contenidas en la Resolución número 4173 de 2016, o en aquellas que las modifiquen o deroguen.

Artículo 2°. Autorizar el acceso al módulo de consultas de registros civiles a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos GED, a los Registradores Especiales del territorio nacional y Auxiliares de Bogotá, D. C., los cuales no fueron autorizados para la expedición de copias de registros civiles, a través de la mencionada herramienta, a efectos de facilitar la verificación de registros civiles para los trámites que sean requeridos y de esta manera mejorar los tiempos de atención en el servicio, así:

N° REGISTRADORES ESPECIALES A NIVEL NACIONAL

- 1 Leticia – Amazonas
- 2 Arauca - Arauca
- 3 Manizales – Caldas
- 4 Florencia – Caquetá
- 5 Yopal – Casanare
- 6 Popayán – Cauca
- 7 Valledupar – Cesar
- 8 Bello – Antioquia
- 9 Itagüí – Antioquia
- 10 Envigado – Antioquia
- 11 Soledad – Atlántico
- 12 Quibdó – Chocó
- 13 Montería – Córdoba
- 14 Girardot – Cundinamarca
- 15 Soacha – Cundinamarca
- 16 Inírida – Guainía
- 17 San José del Guaviare – Guaviare
- 18 Riohacha – La Guajira
- 19 Santa Marta - Magdalena
- 20 Ciénaga – Magdalena

- 21 Armenia – Quindío
- 22 Barrancabermeja – Santander
- 23 Floridablanca – Santander
- 24 Buenaventura – Valle del Cauca
- 25 Buga – Valle del Cauca
- 26 Cartago – Valle del Cauca
- 27 Palmira – Valle del Cauca
- 28 Tuluá – Valle del Cauca
- 29 Mitú - Vaupés
- 30 Puerto Carreño – Vichada
- Nº REGISTRADORES AUXILIARES EN BOGOTÁ, D. C.
- 1 Chapinero
- 2 Santafé
- 3 San Cristóbal
- 4 Usme
- 5 Kennedy Patio Bonito
- 6 Fontibón
- 7 Engativá Boyacá Real
- 8 Engativá Centro
- 9 Suba Niza
- 10 Barrios Unidos
- 11 Teusaquillo
- 12 Mártires
- 13 Antonio Nariño
- 14 Puente Aranda
- 15 Rafael Uribe Uribe
- 16 Sumapaz

Artículo 3°. La Dirección Nacional de Registro Civil, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Inscripción, realizará el seguimiento respecto de las copias expedidas a partir del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (GED), por los Registradores del Estado Civil aquí autorizados y por la Oficina de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad (OPADI), o quien haga sus veces.

Artículo 4°. Para efectos de creación de usuarios de acceso al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos GED, se deberá diligenciar el formato correspondiente y remitirlo a la Oficina de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se encuentra disponible en la Intranet.

Artículo 5°. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se prestará el servicio de entrega de copias de registros civiles en el Centro de Atención e Información Ciudadana (CAIC).

Artículo 6°. La presente autorización aplicará para la expedición de copias de registros civiles inscritos en la oficina autorizada y de las demás oficinas del territorio nacional, a excepción

de las Notarías que ejercen la función registral en la ciudad donde se encuentre ubicada la Registraduría autorizada o la Oficina de Atención Preferencial para Personas con Discapacidad (OPADI), o quien haga sus veces, sin que sea permitido en ningún caso, la expedición masiva de copias, debiéndose adelantar el procedimiento establecido en la Resolución número 5633 de 2016.

Artículo 7°. La autorización para la expedición y consulta de copias de registros civiles generadas a través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (GED), de las demás Registradurías del Estado Civil no contempladas en el presente acto administrativo, estará a cargo exclusivo del Registrador Nacional del Estado Civil.

La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 12010 de 21 de noviembre de 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2019.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

El Secretario General,

Orlando Beltrán Camacho.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.977 del viernes 07 de junio del 2019 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)